

SENTENCIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 32

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 28 de febrero del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ángel María Liz Herrera y compartes.

Abogado: Dr. Pedro Pablo Yérmegos Forastieri.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ángel María Liz Herrera, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0140741-7, domiciliado y residente en la Calle Paya No. 50 urbanización Tropical Km. 7 de la carretera Sánchez de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable; Doris María Cruz de Astacio, persona civilmente responsable; Rafael Aybar Castro, beneficiario de la póliza, y Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 28 de febrero del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 23 de abril del 2002, a requerimiento del Dr. Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan los medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 numeral 1, 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 116 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianza de la República Dominicana, y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 28 de febrero del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “En cuanto al recurso de Rafael Aybar Castro, beneficiario de la póliza: “PRIMERO: Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los presentes recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Nelson Montás Quezada, en representación de la señora Zulema Altagracia Javier Rosario, en fecha nueve (9) de julio del año dos mil uno (2001); b) el Dr. Pedro Pablo Yérmegos en representación del señor Ángel María Liz, en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil uno (2001); y c) el Dr. Limbert Antonio Astacio en representación de los señores Ángel María Liz Herrera y Doris María

Cruz de Astacio, en fecha veintidós (22) del año dos mil uno (2001), todos contra la sentencia No. 136 de fecha trece (13) de junio del año dos mil uno (2001), dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la ley y cuyo dispositivo textualmente expresa: ‘Primero: Se ratifica el pronunciamiento del defecto en contra del prevenido Ángel María Liz Herrera, por no haber comparecido a audiencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año 2001, no obstante haber sido legal y debidamente citado; Segundo: Se declara al prevenido Ángel María Liz Herrera, de generales que constan , culpable de violar los artículos 49, numeral i, 65 y 102 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio del señor Máximo Mejía José (occiso), en consecuencia, se le condena a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y al pago de las costas penales del proceso; Tercero: Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, interpuesta por la señora Zulema Altagracia Javier Rosario, en su calidad de madre y tutora legal de los menores Jesús Maximiliano, Sulenny y María Esther, hijos del occiso Máximo Mejía José, en contra de la señora Doris M. Cruz de Astacio, en su calidad de persona civilmente responsable por ser el conductor del vehículo, por intermedio de sus abogados constituidos Dr. Nelson Montás y la Dra. María A. Batista, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; Cuarto: En cuanto al fondo de dicha constitución, se condena al señor Ángel María Liz Herrera, persona directamente responsable, por ser el conductor del vehículo de la señora Doris M. Cruz de Astacio, en su calidad de persona civilmente responsable, por ser la propietaria del vehículo, al pago solidario de: a) una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de la señora Zulema Altagracia Javier Rosario, en su calidad de madre y tutora legal de los menores Jesús Maximiliano, Sulenny y María Esther, hijos del occiso Máximo Mejía José, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por estos, a consecuencia del presente hecho; b) al pago de los intereses legales de la suma indicada precedentemente, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; c) al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Nelson Montás y la Dra. María A. Batista, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; Quinto: Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil a la compañía Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; Sexto: Se comisiona a la ministerial de estrados Leonora Pozo, para la notificación de la presente sentencia al prevenido Ángel María Liz Herrera’; SEGUNDO: Pronuncia el defecto en contra del prevenido Ángel María Liz Herrera, por no haber comparecido, no obstante haber sido legalmente citado; TERCERO: En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; CUARTO: Condena al prevenido Ángel María Liz Herrera, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, distrayendo éstas últimas a favor u provecho del Dr. Nelson Montás Quezada y de la Lic. María Batista Mejía, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso de

Rafael Aybar Castro, beneficiario de la póliza:

Considerando, que el artículo 22 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que, en materia penal, pueden pedir la casación de una sentencia el condenado, el ministerio público, la parte civil y las personas civilmente responsables; que por el carácter rigurosamente limitativo de esta enumeración, se advierte que lo que ha propuesto el legislador es reservar de modo exclusivo el derecho de pedir la casación de una sentencia a las personas que

figuran como partes en ésta; que, siendo así y no figurando Rafael Aybar Castro como parte de la sentencia impugnada, se debe decidir que el recurrente carece de calidad para solicitar la casación de la sentencia de que se trata, y en consecuencia, su recurso está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Ángel María Liz Herrera y Doris María Cruz de Astacio, en su calidad de personas civilmente responsables, y Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan su recurso, por lo que al no hacerlo, el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Ángel María Liz Herrera, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando el acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que en la especie, el recurrente Ángel María Liz Herrera fue condenado a dos (2) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), razón por la cual, al no haber constancia en el expediente de que el recurrente se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rafael Aybar Castro, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 28 de febrero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara nulo el recurso de casación incoado por Ángel María Liz Herrera en su calidad de persona civilmente responsable, Doris María Cruz de Astacio, y Seguros La Antillana, S. A.; Tercero: Declara inadmisibile el recurso de Ángel María Liz Herrera en su condición de prevenido; Cuarto: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do